



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ENTRERRIANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º - Objeto: La presente Ley tiene por objeto estimular, fomentar y promover la creación y producción de contenidos audiovisuales y cinematográficos, así como la difusión y conservación de las obras como integrantes del patrimonio cultural provincial entrerriano, para la preservación de la memoria, la identidad y el desarrollo de la cultura y la educación.

ARTÍCULO 2º - Concepto: A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad audiovisual y cinematográfica a aquellas que resulten de un proceso creativo, productivo y de distribución y exhibición de imágenes sobre cualquier soporte, cualquiera sea su extensión, destinadas a ser difundidas y comunicadas en forma pública.

ARTÍCULO 3º - Alcances: La actividad audiovisual y cinematográfica comprende:

- a) La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo, incluyendo producciones de corto, medio y largometrajes ficcionales; documentales; televisivos; de animación; de videojuegos y toda producción que contenga imagen con o sin sonorización, independientemente de su sistema de registro, almacenamiento, soporte o modo de transmisión;
- b) La prestación de servicios de producción audiovisual en sus diferentes etapas y los aportes intelectuales y creativos conducentes a la elaboración de una obra audiovisual;
- c) El procesamiento del material resultante de filmaciones y grabaciones de imagen y sonido;
- d) La post-producción del material resultante de filmaciones, grabaciones o registro de imagen y sonido;
- e) La distribución y exhibición de las obras audiovisuales;



f) La producción, distribución y exhibición de audiovisuales institucionales de bien público e interés social.

La presente Ley no es aplicable a los productos y procesos audiovisuales cuyo contenido y objeto son específicamente publicitarios o de propaganda.

ARTÍCULO 4º - Objetivos: La presente Ley tiene como objetivos:

- a) Garantizar el derecho a la libertad de expresión en las obras cinematográficas y audiovisuales en todas sus fases, respetando los principios consagrados en el Art. 12 de la Constitución Provincial de Entre Ríos.
- b) Articular programas y acciones en el ámbito provincial y nacional en materia de cinematografía y artes audiovisuales, y promover las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales con fines similares;
- c) Promover la circulación, exhibición, difusión de las obras audiovisuales y el libre acceso de las mismas a la población, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales;
- d) Impulsar iniciativas para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual, tales como el fomento de la producción audiovisual entrerriana; la apertura de espacios de producción y exhibición audiovisual comunitaria; la formación y perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales cinematográficos y audiovisuales, como asimismo el incentivo a la formación de realizadores;
- e) Incentivar las propuestas de investigación y el desarrollo de nuevos modos y medios de producción audiovisual.
- f) Contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, a fin de preservar, resguardar y valorar la memoria audiovisual de la provincia.

CAPITULO II

AUTORIDAD Y ORGANISMOS COMPETENTES

ARTÍCULO 5º - La Secretaría de Cultura de la Provincia a través del **Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER)** será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, estableciéndose en su ámbito la estructura funcional y operativa de esta norma, que se integra con la creación de:



- a) El Consejo Provincial del Audiovisual (Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER));
- b) El Instituto Audiovisual de la Provincia de Entre Ríos (IAER);
- c) El Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos (FoFAER).

ARTÍCULO 6º - El Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) estará integrado por 7 (siete) miembros titulares con sus respectivos suplentes, quienes permanecerán en sus funciones durante el período que dure una gestión de gobierno provincial. La función de los Consejeros será desempeñada Ad-honorem.

El Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) dictará su propio reglamento de funcionamiento, que deberá estar en vigencia en un plazo no mayor a 90 (noventa) días a partir de su conformación.

El Consejo Provincial del Audiovisual (CoPAu) estará integrado por:

- a)** El director del Instituto Audiovisual de la Provincia de Entre Ríos (IAER).
- b)** Un representante de la legislatura de la Provincia de Entre Ríos
- c)** Un representante del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), delegación Entre Ríos;
- d)** Un representante de la Asociación Entrerriana de Televisión por Cable;
- e)** Un representante del sistema Universitario con asiento en la provincia de Entre Ríos.
- f)** Dos representantes por los realizadores audiovisuales, uno por cada zona en la que ha sido subdividida la Provincia, que serán electos mediante voto de sus pares de cada zona que integran el padrón del Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA), confeccionado por el Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER).

ARTÍCULO 7º - El Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) se reunirá, como mínimo, tres veces por año a requerimiento de su Presidente y cada vez que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Los integrantes del Consejo en calidad de miembros titulares y suplentes, podrán presentar proyectos audiovisuales y participar con propuestas en las diferentes convocatorias, pero no tendrán voto los representantes de ese sector al momento de ser tratados y evaluados por el CoPAER.

ARTÍCULO 8º - Son facultades del Consejo Provincial del Audiovisual (CoPAER):



- Evaluar los proyectos audiovisuales y dictaminar sobre los mismos, pudiendo solicitar opinión especializada si así lo estima necesario.
- Determinar los procedimientos para la asignación de recursos públicos tendientes a promover la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos y de los aportes que se dispongan para tal fin, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinen otros organismos y personas jurídicas públicas, privadas o particulares.
- Estimular a través de diferentes estrategias el desarrollo de la actividad en materia de formación, perfeccionamiento técnico, artístico e investigación audiovisual.

ARTÍCULO 9º - Objetivos: El IAER tendrá a su cargo el diseño e instrumentación de las políticas de Estado para el sector, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Poder Ejecutivo, propulsando la creación, estimulando la producción y favoreciendo la distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales entrerrianas en el país y en el extranjero. Atesorará y conservará contenidos audiovisuales de relevancia histórica y cultural entrerriana y los pondrá a disposición de la comunidad.

ARTÍCULO 10º - Dirección: El Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER) será conducido por un Director, que tendrá por función primordial formular y ejecutar un Plan Anual de Gestión, conforme a los lineamientos de gestión definidos por las autoridades competentes. El Plan Anual de Gestión contendrá los lineamientos de trabajo para cada año fijados por la autoridad superior; así como la previsión de los recursos humanos, económicos y técnicos necesarios para su normal implementación.

Artículo 11º - Atribuciones y Deberes: El Director del Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER) tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Proponer a la Autoridad Superior el Plan Anual de Gestión.
- b) Ejecutar el Plan Anual de Gestión aprobado por la autoridad superior;
- c) Informar periódicamente a la autoridad superior el desarrollo del Plan Anual de Gestión.
- d) Asesorar al Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) respecto de las normas a dictarse que sean de interés para el desarrollo del cine y el audiovisual entrerriano;



- e) Coordinar con cualquier otro organismo del Estado todo tipo de procedimiento o gestión necesaria para facilitar la circulación de insumos y la producción de obras cinematográficas y audiovisuales dentro y fuera de la provincia;
- f) Captar recursos financieros tales como donaciones y legados; promover proyectos de patrocinio, fomento, inversión y de cooperación nacional e internacional, y promover la creación de líneas de financiamiento para el desarrollo del sector.
- g) Administrar el Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos (FoFAER);
- h) Crear y administrar el Banco Audiovisual de Entre Ríos (BAER), que digitalizará, atesorará y conservará los contenidos audiovisuales de relevancia social, histórica y cultural, y los pondrá al alcance de todos los entrerrianos;
- i) Promover y organizar festivales, muestras, concursos y proponer los jurados.
- j) Implementar la creación y permanente actualización de un Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA), en el que constarán los datos identificatorios de las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la provincia que realicen producción, servicios, distribución y exhibición audiovisual; como también de técnicos y especialistas que intervienen en la actividad y residen en la provincia.

CAPITULO III

FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 12º - Destino y Recursos: El Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos (FoFAER) se destinará a financiar total o parcialmente el desarrollo, producción y post producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, priorizando aquellos que cumplan los requisitos de producción establecidos en la presente Ley, y se conformará con los siguientes recursos:

- a)** Una partida anual del Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para lo cual el Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la planificación del Fomento;
- b)** Las donaciones y legados que reciba;
- c)** Los aportes eventuales de las jurisdicciones nacionales y municipales;
- d)** Otros fondos que le sean asignados.
- e)** Excedentes de ejercicios anteriores.



ARTÍCULO 13° - Otros beneficios: Además de los beneficios dispuestos en el Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos, el Poder Ejecutivo podrá promover el desarrollo de la actividad audiovisual mediante la implementación de diferentes instrumentos a saber:

- a) Exenciones impositivas;
- b) Provisión de información; infraestructura; asistencia técnica, logística y demás servicios necesarios para las producciones;
- c) Premios, Becas y subsidios;
- d) Organización y desarrollo de programas de capacitación;
- e) Promoción de las producciones.

ARTÍCULO 14° - Cuando se liciten obras de infraestructura que promuevan el desarrollo regional o provincial, se incorporará en los pliegos de condiciones la obligación, por parte de los adjudicatarios, de realizar el registro audiovisual y producir cortos documentales que documenten y fundamenten la construcción y proyección social de los mismos. Dichos contenidos audiovisuales pasarán a formar parte del BAER.

La persona física o jurídica que realice el servicio audiovisual, deberá estar inscripto en el Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA).

CAPITULO IV **BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 15° - Alcances: Recibirán los beneficios previstos en esta Ley a través del Fondo de Fomento Audiovisual y otros instrumentos contemplados en la presente, las personas físicas y jurídicas inscriptas en el RePSA y que cumplan con los requisitos exigidos por la presente, cuyos proyectos así lo justifiquen a criterio del Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER), en el marco de las especificaciones reglamentarias y las que determine la autoridad superior.

ARTÍCULO 16° - A los efectos de la presente ley, son consideradas Obras Cinematográficas y Audiovisuales Entrerrianas, las que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Cuando su realización tenga lugar total o parcialmente en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Cuando sea en forma parcial deberá comprender no menos del 50% del total del rodaje finalmente editado.
- b) Que un 75% (setenta y cinco por ciento) –como mínimo- de los técnicos y artistas intervinientes en la producción y realización de las mismas, sin contar los extras,



tengan domicilio en la provincia y se encuentren inscriptos en el Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA).

- c) En el caso de trabajar bajo el régimen de coproducción con entidades de otras provincias argentinas o países, serán consideradas Obras Cinematográficas y Audiovisuales Entrerrianas las que empleen personal técnico y artístico que reúna las características expresadas en el inciso anterior, en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), como mínimo.

ARTÍCULO 17º - Limitaciones: No podrán ser beneficiarios de la presente ley:

- a) Las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitar algún beneficio tuvieren deuda exigible o juicio contra la provincia que determine la exclusión;
- b) Los condenados por delito doloso, hasta el efectivo cumplimiento o el término previsto para la prescripción de la acción, según corresponda;
- c) Las personas físicas y jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de la presente Ley de Producción y Fomento Audiovisual;
- d) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- e) Las personas físicas y jurídicas que no posean domicilio legal en la provincia con una antigüedad mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 18º - Reglamentación: La norma reglamentaria de la presente Ley establecerá los procedimientos y criterios de evaluación; selección; viabilidad económica; técnica; el impacto social, histórico, artístico y cultural de los proyectos presentados para el análisis y aprobación. Asimismo determinará compromisos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas cuyos proyectos ameriten el acceso a los beneficios del Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos, y las disposiciones aplicables en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, garantizándoseles el derecho de defensa. También sobre conformación de Banco Audiovisual de Entre Ríos (BAER) y del padrón de cada Región que integra el RePSA.

ARTÍCULO 19º Para la elección de los representantes al CoPAER, dicho registro estará dividido en dos zonas comprendiendo los departamentos de acuerdo a la siguiente distribución:



Zona 1: La Paz, Feliciano, Federación, Federal, Concordia, Villaguay, San Salvador, Nogoyá y Victoria.

Zona 2: Tala, Colón, Diamante, Uruguay, Paraná, Gualeguay, Gualeguaychú e Islas;

ARTÍCULO 20° - Incumplimiento: En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios y según la gravedad de la falta conforme lo disponga la Reglamentación, la Autoridad de Aplicación podrá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más la diferencia correspondiente si es que al momento de la devolución hubo actualizaciones. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y en el Código Penal de la Nación

ARTÍCULO 21° - Categoría de Producciones: Se establecen las siguientes categorías de producciones promovidas por esta Ley:

- a) Producciones de documentales, cortometrajes, medimetrajes y largometrajes de ficción y de animación;
- b) Producciones seriales para televisión de documentales, ficción y animación;
- c) Producciones unitarias para televisión de documentales, ficción y animación.
- d) Producciones multimediales.
- e) Otras elaboraciones que contengan imágenes con o sin sonorización, independientemente de su sistema de registro, almacenamiento, soporte o modo de transmisión.

FUNDAMENTACIÓN

Señor Presidente:

El sector cultural en Argentina ha experimentado un crecimiento significativo durante la última década. De acuerdo al informe del Sistema de Información Cultural de Argentina los principales datos macroeconómicos muestran que entre 2004 y 2014, el PBI cultural creció un 26% más que el PBI total (87% contra 61%, respectivamente).

Además, la medición del empleo cultural en la Argentina expresa un crecimiento de un 40%, lo que equivale a un 23% más que el crecimiento experimentado por el empleo total.



Estas mediciones, PBI cultural y empleo cultural permiten valorar el aporte de la cultura a la economía argentina, tanto desde sus sectores productivos locales y como fuente de empleo.

Hacia el año 2002 el sector cultural en Argentina atravesaba una gravísima crisis. No había producción de libros, ni de películas, y no constituía un sector con expectativas de crecimiento. Sin embargo a partir del año 2003 experimentó un crecimiento importantísimo, principalmente el sector audiovisual por el apoyo y la inversión Estatal.

De la mano de las nuevas tecnologías, los sectores audiovisual e internet fueron los de mayor crecimiento en la década, tanto en producción como en nivel de empleo, de un total de nueve grandes rubros culturales (libros, diseño, Patrimonio, formación, producción y edición musical, artes plásticas y visuales, y artes escénicas y espectáculos, entre los siete restantes).

El sector audiovisual

La producción de contenidos audiovisuales en general es una de las industrias que más divisas le genera a la Argentina. Por ese concepto ingresaron en 2014 unos u\$s 315 millones a las arcas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), según datos de Argencon, la entidad que nuclea a las empresas que generan servicios de exportación de conocimiento.

Cuando se analiza la participación del valor generado por cada uno de los sectores en el total cultural, se verifica que el sector audiovisual expresó el mayor aumento en cuanto a la participación en el PBI Cultural. Es así que durante 2014, cada 100 pesos generados por la cultura, casi 40 correspondieron al sector audiovisual.

Si hacemos referencia al año 2015 vemos que fueron estrenados 428 títulos en el mercado cinematográfico argentino, de los cuales 182 fueron de producción o coproducción nacional. Por lo que la composición de películas nacionales dentro de la oferta cinematográfica fue del 42%.

La expansión de la industria cinematográfica local es un hecho real y concreto. Al año 2015 la cantidad de espectadores superó los 52 millones, siendo el récord el año 2013 con 47. Entre los años 2013/2015 más de 23 millones de espectadores concurren a las salas a ver cine nacional.



La gravitación de los medios audiovisuales constituye una realidad evidente y cotidiana en nuestras vidas. Son portadores de información, de cultura, de educación y, por ello, tienen un papel cardinal en la construcción de modelos culturales e identidades, también en la orientación de tendencias. De ahí la importancia y necesidad del rol activo del Estado en la producción y fomento de una cultura audiovisual democrática, comunitaria, creativa y emancipadora.

En esta línea de pensamiento y acción se inscriben las políticas públicas desarrolladas durante los últimos años, que cambiaron el mapa de los polos productivos audiovisuales de nuestro país, en tanto vienen modificando su distribución geográfica, los espacios de exhibición, los contenidos, géneros y temáticas tradicionalmente abordados y las limitaciones y condicionamientos materiales para su desarrollo.

El papel asumido por el Estado en lo que toca a inversiones públicas en la industria audiovisual no tiene antecedentes de esa magnitud, donde la inversión en producciones nacionales cambió la dinámica y la lógica de los consumos culturales en todo el país. A ello se suma la consolidación y federalización de la formación universitaria y técnica en este campo y en campos relacionados.

Este fortalecimiento potenció el trabajo de aquellos pequeños y medianos realizadores, que históricamente habían asumido los riesgos de la producción, atravesando diferentes crisis sin contar con el apoyo estatal.

Desde la “era de oro” del cine nacional (1935-55) Argentina no produjo tantas películas como en la década precedente. En los últimos 10 años fueron estrenadas 1.143 películas de origen nacional. El punto saliente lo marcó el año 2014 con 168 películas. Mientras que el año 2015, además de sostenerse el nivel de producción de la industria fílmica argentina, fue record en materia de ventas de entradas con casi 51 millones de espectadores. Y lo destacable es que cada vez hay más compatriotas que eligen el cine nacional.

En paralelo también ha habido una sostenida actividad en la producción para TV y de cortos publicitarios. Con el desarrollo de la Televisión Digital Abierta (TDA), se conciben nuevas maneras de entender y hacer televisión. Su llegada produce transformaciones notorias no solo en el marco tecnológico, sino también en la producción de contenidos. Estas posibilida-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

des, ancladas en mejoras técnicas, promueven la creación de nuevos espacios de difusión y, a la vez, de expansión de contenidos regionales y locales en todo el territorio nacional, resaltando el carácter público y popular del nuevo servicio televisivo.

Estos cambios fundamentales en la lógica de la producción audiovisual de nuestro país también repercutieron favorablemente en nuestra provincia, donde cooperativas, realizadores independientes, asociaciones civiles y cineastas ya consolidados pudieron llevar adelante sus propuestas. Ello permitió la generación de nuevos puestos de trabajo, demostrando que Entre Ríos cuenta con técnicos y profesionales capacitados para producir obras audiovisuales de calidad que aporten miradas propias, originales y alternativas.

En este horizonte promisorio, contar con una Ley de Fomento a la Producción Audiovisual para Entre Ríos que plasme la decisión política del Gobierno provincial de apoyar, subsidiar e impulsar a todo el sector respetando la diversidad, la libertad de expresión y la participación de todas las voces, es un paso más para contribuir al desarrollo superlativo que viene teniendo en los últimos años la producción de cine y televisión argentina.